



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO, EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y LA APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2026

Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. CONTENIDO	4
1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2026	6
2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2026	8
3.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL PAGO AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DURANTE EL AÑO 2026	10
4.- CÁLCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC	12
4.1.- Impacto Económico	13
4.2.- Consideraciones respecto a las ventas en mercado regulado de gas natural y de gases licuados del petróleo	14
5.- RECTIFICACIÓN DE LA ORDEN TED/268/2024, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO, EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y LA APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2024.	15
6- RECTIFICACIÓN DE LA ORDEN TED/197/2025, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO, EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y LA APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2025	15
7- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES	16
7.1.- Por número de empresas	16
7.2.- Por vector energético	17
7.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE	20
III. TRAMITACIÓN	22



I. INTRODUCCIÓN

La orden ministerial objeto de esta memoria tiene su razón en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la contribución al cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

De acuerdo con el referido artículo, cada Estado miembro deberá alcanzar una cantidad determinada de ahorro acumulado de energía final en el periodo 2021-2030. En cumplimiento de esta obligación, España debe alcanzar un ahorro un acumulado de 53.593 ktep, un valor superior en un 44% al objetivo establecido por la anterior directiva de eficiencia energética¹ para el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 9 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, determina que cada Estado miembro podrá establecer un sistema de obligaciones de eficiencia energética mediante el cual, basándose en criterios objetivos y no discriminatorios, designarán a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, los distribuidores de energía, las empresas minoristas de venta de energía y los distribuidores o minoristas de combustible para transporte que operen en su territorio, quienes quedarán obligados a obtener en su conjunto, entre sus clientes finales, la cantidad de ahorro de energía necesaria para dar cumplimiento a la obligación referida en el párrafo anterior.

En España, el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del SNOEE, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

Por su parte, el artículo 71.2 de la referida Ley 18/2014, de 15 de octubre, habilita al Gobierno, en el marco del SNOEE, para el establecimiento y desarrollo reglamentario de un sistema de acreditación de ahorros de energía final, mediante la emisión de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), que permita a los sujetos obligados dar cumplimiento a parte o a la totalidad de sus obligaciones de ahorro mediante la promoción directa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética que reúnan todas las garantías necesarias.

Estos CAE deben reflejar los ahorros de consumo de energía final reconocidos como consecuencia de las inversiones realizadas en actuaciones de eficiencia energética, las cuales deben cumplir con los principios y la metodología de cálculo de ahorro de energía

¹ [DIRECTIVA 2012/27/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.](#)



establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023.

El Sistema de CAE está regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y por la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético. Así, el Sistema de CAE entró en funcionamiento en fecha de 21 de julio de 2023.

A la vista de lo anterior, la orden ministerial objeto de esta memoria ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de cumplir con parte de su obligación anual de ahorro del año 2026 mediante la liquidación de CAE en las condiciones establecidas por la regulación citada anteriormente. En cualquier caso, los sujetos obligados deberán satisfacer en 2026 al menos un 8% de su obligación anual de ahorro mediante aportaciones económicas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en adelante, FNEE). En el articulado de la orden se establece el tiempo y forma de pago de las aportaciones económicas al FNEE de aquellos sujetos obligados que se acojan a la posibilidad de satisfacer parte de la obligación anual de ahorro mediante la liquidación de CAE.

Por otra parte, en aras de ofrecer una mayor previsibilidad a los sujetos obligados respecto a sus obligaciones de ahorro en ejercicios futuros, la orden también establece una previsión no vinculante del objetivo de ahorro asignado al SNOEE en su conjunto para los años 2027 y 2028, así como de la equivalencia financiera y del porcentaje mínimo de la obligación de ahorro energético anual que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE en dichos años.

Dicha previsión se ha realizado de acuerdo con la información más actualizada disponible en la Secretaría de Estado de Energía, y entre la que se ha tenido en cuenta la senda de ahorros energéticos que debe conseguir España hasta el año 2030 para cumplir con el objetivo de ahorro acumulado de energía final establecido por la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo de ahorro de energía final para España en el periodo 2021-2030 ha pasado de los 37.206 ktep establecido de acuerdo con las disposiciones de la anterior directiva de eficiencia energética a los 53.593 ktep, un 44% superior, lo que también supone un incremento de las obligaciones de ahorro a trasladar a los sujetos obligados del SNOEE.

Considerando dicho incremento en el objetivo asignado al SNOEE, y con la intención de flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados en los años futuros, se establece la previsión de que en los años 2027 y 2028 el porcentaje mínimo de la obligación que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE será del 8 % y del 5 % respectivamente.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen



jurídico de contratación, se incorporó el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) en el cálculo de los otros costes asociados al suministro (OCh) que forman parte del coste de producción de energía (CPh) a considerar para la fijación del PVPC.

Entre los términos que componen el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) figura la Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética regulado en el capítulo IV del Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, expresado en €/kWh (RFE), valor constante para todas las horas.

Este valor será fijado anualmente mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En la orden se procede a actualizar dicho término de Retribución del coste de contribución al SNOEE, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2.b) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, según el cual si la fecha de entrada en vigor de la orden por la que se fije anualmente el valor del término RFE fuera posterior al 1 de enero del año de aplicación correspondiente, hasta la aprobación de la orden mencionada en el párrafo anterior o, en su caso, hasta la extinción de la obligación de contribución al SNOEE de estos sujetos, se mantendrá el valor de la RFE en la cuantía establecida para el año anterior.

II. CONTENIDO

La orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2026 ofrece, en su **parte expositiva**, una explicación sobre la necesidad de la norma fundamentada en el desarrollo y aplicación en España de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética.

La disposición **Primera** establece, en cumplimiento del artículo 70.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, las siguientes cuestiones de aplicación para el año 2026:

- a) La contribución esperada del SNOEE en el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro energético en el año 2026.
- b) El valor de la equivalencia financiera para el año 2026.
- c) La metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados sus obligaciones de ahorro y sus correspondientes equivalencias económicas.
- d) Identifica a los sujetos obligados, y les asigna sus respectivas obligaciones de ahorro y equivalencias económicas para el año 2026.



La disposición **Segunda** ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de poder cumplir con parte de su obligación de ahorro del 2026 mediante la presentación de CAE, respetando en todo caso una aportación mínima al FNEE del 8 % de su obligación de ahorro anual. Asimismo, establece la distribución de los pagos que deben realizar los sujetos obligados al FNEE durante los cuatro trimestres del año y la forma de proceder en caso de no acogerse a la posibilidad de liquidar CAE o no disponer de CAE suficientes para cubrir el 92 % restante de la obligación anual.

La disposición **Tercera** establece una previsión no vinculante de los objetivos de ahorro de energía final a alcanzar por el SNOEE para los años 2027 y 2028, así como la previsión del valor de la equivalencia financiera y del porcentaje mínimo de la obligación a satisfacer necesariamente mediante pago al FNEE para dichos años.

La disposición **Cuarta** determina el Valor de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética a considerar en el cálculo del PVPC.

La disposición **Quinta** reconoce la no consideración de sujeto obligado en el ejercicio 2024 a dos entidades y, por consiguiente, la no existencia de obligación de ahorro para ninguna de ellas en dicho año.

La disposición **Sexta** reconoce la no consideración de sujeto obligado en el ejercicio 2025 a cuatro entidades y, por consiguiente, la no existencia de obligación de ahorro para ninguna de ellas en dicho año, reconociendo asimismo el derecho a la devolución de cobro indebido para dos de ellas.

La disposición **Séptima**, correspondiente a la eficacia, establece que la orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **Anexo I** de la orden establece la metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados sus obligaciones de ahorro y su importe económico equivalente para el año 2026.

El **Anexo II** recoge el listado completo de los sujetos obligados junto con su obligación anual de ahorro, tanto de aquellos que han cumplido en plazo y forma con su obligación de remitir información a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del MITERD sobre sus ventas de energía, como de aquellos que no la han remitido o la han remitido fuera de plazo o sin seguir lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Para aquellos que no han remitido la información de sus ventas de energía, se ha obtenido la información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES). Tanto el incumplimiento del plazo o forma de remisión de información



como el hecho de no haber facilitado la misma podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

El listado determina para cada sujeto obligado los siguientes datos:

- a) **Tipo de sujeto obligado:** indica el tipo de energía comercializada.
- b) **NIF.**
- c) **Observaciones (OBS).**
- d) **Razón social.**
- e) **Ventas 2024**, en GWh: Son las ventas de energía realizadas por cada empresa en el año 2024, en base a las cuales se calcula su obligación de ahorro energético para el año 2026.
- f) **Obligación de ahorro 2026**, en GWh: Es la cuota de ahorro energético (cantidad de energía final ahorrada) que cada empresa está obligada a conseguir en el año 2026, calculada en base a la fórmula explicitada en el punto 1 del anexo I de la orden.
- g) **Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2026, sin CAE**, en euros: Es la equivalencia económica (en euros) de la *Obligación de ahorro 2026*, y el importe que los sujetos obligados deberían ingresar al FNEE durante el año 2026 si cumplen el 100% de su obligación mediante ingresos al fondo. Es el resultado de multiplicar la *Obligación de ahorro 2026* por la equivalencia financiera del apartado primero, punto 2, de la orden.
- h) **Importe económico mínimo a ingresar al FNEE en 2026 liquidando CAE por el 92% de su obligación**, en euros: Durante el 2026 se permitirá que los sujetos obligados que así lo deseen puedan satisfacer hasta el 92% de su *Obligación de ahorro 2026* a través de la liquidación de Certificados de Ahorro Energético (CAE). Esta columna representa el importe que deben ingresar al FNEE durante el 2026 aquellos sujetos obligados que liquiden CAE por un valor equivalente al 92% de su *Obligación de ahorro 2026*; y es el resultado de multiplicar el 8% de la *Obligación de ahorro 2026* por la equivalencia financiera del apartado primero, punto 2, de la orden.

El **Anexo III** establece el modelo de solicitud de devolución de ingresos indebidos al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondiente a las obligaciones del año 2025.

1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2026

El objetivo de ahorro energético del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, exige alcanzar para el



periodo 2021-2030 un ahorro acumulado en energía final equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030, de un determinado porcentaje del consumo promedio de energía final de los años 2016, 2017 y 2018, con el siguiente incremento escalonado de la intensidad del objetivo:

- 0,8% para 2021-2023,
- 1,3% para 2024-2025,
- 1,5% para 2026-2027,
- 1,9% para 2028-2030.

Los datos de consumo energético de dichos años deben recabarse de Eurostat, siendo para nuestro país 82.207,495 ktep, 84.752,525 ktep y 86.720,023 ktep, respectivamente.

En base a lo anterior, el volumen total acumulado de ahorro de energía final para el periodo 2021-2030 ascendería a 53.593 ktep. Para más detalle acerca del cálculo del objetivo nacional de ahorro acumulado a 2030 puede consultarse el apartado «2.2. Dimensión de la eficiencia energética» de la última versión publicada del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC)².

Para el cumplimiento de los objetivos anuales de ahorro de energía final, España recurre a una combinación de medidas alternativas, conforme al artículo 10 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, y al SNOEE, conforme al artículo 9 de la citada directiva.

En relación con las medidas alternativas, se utilizan medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero y campañas de comunicación que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo final de energía.

Para el año 2026, el SNOEE en su conjunto deberá contribuir con 810 ktep al objetivo anual de ahorro de energía final. En el marco del SNOEE, se encuadran los programas de ayuda a la eficiencia energética financiados con cargo al FNEE y el Sistema de CAE.

Los CAE resultarán de la realización de actuaciones de eficiencia energética por parte de los propios sujetos obligados o de terceras personas, y permiten a los sujetos obligados, si así lo desean, cumplir con parte de su obligación anual de ahorro. La puesta en marcha completa de este sistema se produjo en el mes de julio de 2023, con la entrada en vigor de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético. En todo caso, y tal y como ya se ha indicado, en el año 2026 será

² https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/pniec-2023-2030/PNIEC_2024_240924.pdf



obligatorio cumplir con al menos el 8% de la obligación anual mediante aportaciones económicas al FNEE.

2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2026

El artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que el objetivo de ahorro energético anual de cada uno de los sujetos obligados se calculará multiplicando las ventas de energía correspondientes a cada uno de los citados sujetos en el año n-2 (año 2024), por el resultado de dividir el objetivo de ahorro anual promedio del periodo 2015-2020, entre el volumen de ventas anual promedio del conjunto de todos los sujetos obligados considerado en las correspondientes órdenes ministeriales publicadas por las que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en dicho período, y multiplicado por un factor C.

Es decir:

$$\text{Ventas de energía del sujeto obligado (2024)} \times \frac{\text{Promedio del objetivo de ahorro anual}_{2015-2020}}{\text{Promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados}_{2015-2020}} \times C$$

Donde:

- Las ventas de energía relativas a cada sujeto obligado, indicadas en el párrafo anterior, se corresponden con:
 - En el caso de las comercializadoras de gas natural o de electricidad, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - En el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos o de gases licuados del petróleo, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor, y a consumidores finales teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
- El promedio del objetivo de ahorro anual del periodo 2015-2020 es 3.046,51 GWh.
- El promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados del periodo 2015-2020 es 790.121,57 GWh.
- El coeficiente C es un parámetro que permite ajustar el valor de la obligación anual de los sujetos obligados teniendo en cuenta el objetivo de ahorro anual asignado al SNOEE.

Para el año 2026, y teniendo en cuenta que se asigna al SNOEE un objetivo de ahorro energético de 810 ktep, el coeficiente C toma un valor de 3,4703074.



El valor del coeficiente C no se modificará tras las correcciones o ajustes de datos de ventas que, en su caso, se produzcan como consecuencia de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia de la orden, para evitar modificar la obligación a todos los sujetos obligados por alegaciones de una tercera parte.

Por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados no hubieran remitido la información solicitada, se ha tenido en cuenta la información disponible en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y en la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), sin perjuicio del posible procedimiento sancionador.

Asimismo, se han remitido oficios requiriendo aclaración a aquellos sujetos obligados cuyos datos de ventas reportados a través de DAFNE diferían significativamente de los datos existentes en CNMC y CORES, con objeto de aclarar las discrepancias detectadas, por la importancia que estos datos tienen para el correcto funcionamiento del sistema y para evitar, en lo posible, incoar procedimientos administrativos de carácter sancionador.

- La equivalencia financiera considerada para el año 2026 es de 2,31 millones de euros por ktep ahorrado, o 198.624,25 euros por GWh ahorrado, de acuerdo con el apartado primero de la orden.

Esta equivalencia financiera ha sido calculada por la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, SGEAE) a partir de la información disponible en la Secretaría de Estado de Energía de rendimientos reales de los programas de ayuda financiados con cargo al FNEE en los últimos años y de la previsión de actuaciones a desarrollar con cargo al FNEE el ejercicio 2026. En ambos casos dicha información es facilitada por el IDAE, como gestor del FNEE. En concreto, la SGEAE ha calculado la equivalencia financiera para el ejercicio 2026, por un lado, de los rendimientos reales de programas de ayudas contenidos en los Informes Semestrales Técnico-Económicos del FNEE del periodo 2021-2024 y, por otro lado, de las propuestas de acción recogidas en el Plan Estratégico 2024-2026 y en el Plan de Actuación 2026 del Fondo Nacional de Eficiencia Energética que, como se ha mencionado, elabora el IDAE.

Si bien los Informes Semestrales Técnico-Económicos del FNEE tienen carácter confidencial por incorporar información sensible de sujetos obligados, tanto el Plan Estratégico 2024-2026 como el Plan de Actuación 2026 están publicados en la página web del IDAE³.

³ <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/fondo-nacional-de-eficiencia-energetica>



El valor resultante de la equivalencia financiera para 2026 es de 2,31 M€/ktep, superior en un 5% al valor de equivalencia financiera del ejercicio 2025 (2,20 M€/ktep, calculada en 2024 y publicada en la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025).

Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la tabla del Anexo II de la orden, en la que aparecen las siguientes columnas:

- **“Ventas 2024 (GWh)”**: Son las ventas de energía realizadas por cada sujeto obligado en el año 2024, en base a las cuales se calcula su obligación de ahorro energético para el año 2026. Estas ventas han sido declaradas por los propios sujetos obligados en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre o, en su defecto, proporcionadas por la CNMC o por CORES, siendo el total de las ventas de energía de todos los sujetos obligados en el año 2024 de 704.025,02 GWh.
- **“Obligación de ahorro 2026 (GWh)”**: Es la cuota de ahorro energético (cantidad de energía ahorrada) que cada sujeto obligado debe conseguir en el año 2026, calculada en función de sus ventas de energía según la fórmula explicitada anteriormente.
- **“Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2026, sin CAE (€)”**: Es la equivalencia económica en euros de la *Obligación de ahorro 2026*, y el importe que los sujetos obligados que no liquiden CAE deben ingresar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) durante el año 2026. Es el resultado de multiplicar la *Obligación de ahorro 2026* por el valor de la equivalencia financiera.
- **“Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, liquidando CAE por el 92% de su obligación (€)”**: Recoge el valor en euros que le correspondería aportar al FNEE a cada sujeto obligado en el caso de que decidiese cumplir con el 92% de su *Obligación de ahorro 2026* mediante la liquidación de CAE. Se obtiene de multiplicar el 8% de la obligación de ahorro de cada sujeto obligado por el valor de la equivalencia financiera.

3.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL PAGO AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DURANTE EL AÑO 2026

Tal y como se recoge en el apartado segundo de la orden, durante el 2026 se permitirá que los sujetos obligados que así lo deseen, y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, puedan satisfacer hasta el 92% de su *Obligación de ahorro 2026* a través de la liquidación de CAE.



La última columna de la tabla del anexo II de la orden objeto de esta memoria representa el importe que deberán ingresar al FNEE durante el 2026 aquellos sujetos obligados que presenten CAE en una cantidad igual al 92% de su *Obligación de ahorro 2026*.

Con objeto de aclarar a los sujetos obligados cómo hacer frente a su obligación anual de ahorro de energía durante el año 2026, se ha especificado en los puntos 4 y 5 del apartado segundo de la orden cómo deben dar cumplimiento a la referida obligación de manera proporcional en cada uno de los trimestres del año.

A modo de ejemplo, se presenta a continuación un supuesto con los pagos que debería realizar al FNEE un sujeto obligado que tuviese una obligación de ahorro en 2026 de 10 GWh:

	Obligación de ahorro 2026 (GWh)	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2026, sin CAE (€)	Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, liquidando CAE por el 92% de su obligación (€)
Sujeto obligado "X"	10,000000	1.986.242,48 €	158.899,40 €

Si decide no liquidar CAE:

	1er trimestre	2º trimestre	3er trimestre	4º trimestre	Total año 2026
Pagos al FNEE	496.560,62 €	496.560,62 €	496.560,62 €	496.560,62 €	1.986.242,48 €
Obligación de ahorro que satisface (GWh)	2,500000	2,500000	2,500000	2,500000	10,000000

Si decide liquidar CAE por el valor del 92% de su obligación (9,2 GWh de CAE):

	1er trimestre	2º trimestre	3er trimestre	4º trimestre	Total año 2026
Pagos al FNEE	39.724,85 €	39.724,85 €	39.724,85 €	39.724,85 €	158.899,40 €
CAE liquidados	9.200.000 CAE (9,2 GWh)				9.200.000 (9,2 GWh)
Obligación de ahorro que satisface (GWh)	2,500000	2,500000	2,500000	2,500000	10,000000

En cualquier caso, el sujeto obligado deberá realizar la aportación económica equivalente al porcentaje de la obligación de ahorro anual no satisfecha mediante CAE **no más tarde del 31 de diciembre de 2026**. Es importante recordar que, en relación con el cumplimiento de la obligación de ahorro energético de 2026, ya no tiene efectos el periodo transitorio de liquidación de CAE que se habilitó mediante disposición transitoria única del Real Decreto



36/2023, de 24 de enero, ya que dicho periodo ha finalizado con las liquidaciones contra la obligación de 2025.

Cabe destacar que la parte de la obligación anual que se cumpla mediante **aportación económica al FNEE** deberá realizarse mediante **cuatro ingresos iguales correspondientes a cada uno de los trimestres del año**.

No obstante, la normativa relativa al Sistema de CAE (Ley 18/2014, de 15 de octubre; Real Decreto 36/2023, de 24 de enero; y Orden TED/815/2023, de 18 de julio) **no ha fijado ningún límite trimestral a la liquidación de Certificados de Ahorro Energético**. Por tanto, la parte de la obligación anual que se cumpla mediante liquidación de CAE se podrá satisfacer a lo largo del año, ya que no está sujeta a las restricciones de cumplimiento trimestral que sí afectan a la realización de los pagos al FNEE.

En relación con este asunto, puede encontrarse más información en el apartado "[Preguntas Frecuentes](#)" de la página web del Sistema de CAE⁴.

4.- CÁLCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC

En la propuesta de orden se ha calculado la actualización del término RFE, considerando la cuantía en euros derivada de las obligaciones de pago del conjunto de comercializadoras de referencia correspondientes a su actividad de suministro de electricidad para el año 2026, a partir de la información obrante en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la aplicación de lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la cual se ha dividido entre el mejor valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2025 para dichas empresas.

El valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2025 se ha obtenido de la información del precio final anual de dicha categoría de comercializadoras publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado del mercado de producción, tomando los valores provisionales de enero a octubre de 2025. Teniendo en cuenta que a fecha actual no se dispone de datos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, la estimación se ha realizado aplicando la misma progresión para estos dos meses que la observada en el año 2024.

⁴ <https://www.miteco.gob.es/es/energia/eficiencia/cae.html>



CIF	Empresa	Ventas Totales Energía Eléctrica 2024 (GWh)	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro por ventas totales Energía Eléctrica 2026 (€)
A74251836	BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A.	499,318710	1.327.045,13
B82846825	ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	7.876,690000	20.933.970,44
B52031168	TERAMELCOR SL	1,328590	3.531,01
B86986684	COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA ENERGÉTICO, S.L.U.	148,022588	393.401,35
B39702436	RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U.	253,300000	673.198,35
A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	3.095,000000	8.225.617,43
A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	5.730,180000	15.229.165,90
A51031920	ENERGÍA CEUTA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.U.	7,442394	19.779,74
		17.611,28228	46.805.709,35

Energía adquirida por las COR en b.c. en 2025 (MWh)	19.085.471,61
---	----------------------

Precio unitario para 2025 (€/kWh)	0,0024524261
-----------------------------------	---------------------

4.1.- Impacto Económico

El impacto económico que a continuación se muestra se ha calculado sobre un hipotético contrafactual en el que no existiera el término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en la estructura del PVPC.

El análisis se ha realizado suponiendo un consumidor medio a PVPC con una potencia contratada de 4,11 kW tanto en periodo valle como en punta y con un consumo anual de 2.430 kWh, y un precio de mercado para 2026 coincidente con el promedio de la cotización de futuros de OMIP para el año 2026 (56,25 €/MWh). Se ha considerado un tipo impositivo del 21% para el IVA y un tipo impositivo promedio del 5,11% para el IEE.



A. Impacto económico en la factura eléctrica de los consumidores acogidos al PVPC

El término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, incluida en el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) a considerar en el cálculo del PVPC, con un valor de 0,0024524261 €/kWh, supone un incremento de 0,76 € en la factura mensual de un consumidor medio acogido a PVPC.

En términos anuales, el incremento en factura ascendería a 9,11 €.

B. Impacto sobre la recaudación del IVA y del Impuesto Especial de Electricidad

Considerando que, según el informe de supervisión de los cambios de comercializador – cuarto trimestre 2024 (datos más recientes disponibles), existen 8,4 millones de puntos de suministro en mercado regulado, el impacto estimado sobre la recaudación del IVA de la inclusión del término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética con un valor de 0,0024524261 €/kWh sería de 12,757 millones de €.

En relación con el impacto sobre la recaudación del Impuesto Especial de la Electricidad, la cuantía estimada ascendería a 3,104 millones de €.

4.2.- Consideraciones respecto a las ventas en mercado regulado de gas natural y de gases licuados del petróleo.

Durante los trámites de audiencia de la orden ministerial de ejercicios anteriores, se recibieron alegaciones de comercializadores de gas natural y de operadores mayoristas de productos petrolíferos solicitando que el coste de contribución al SNOEE sea reconocido e incorporado en la metodología de cálculo de la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural y de los precios regulados de los GLP canalizado y envasado, tal y como se hace para la formación del PVPC eléctrico.

Cabe señalar que en los últimos meses se ha trabajado en la Secretaría de Estado de Energía para eliminar dicha asimetría, en concreto, con la publicación de la Orden TED/211/2025, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, se ha introducido dentro de la fórmula de cálculo de los costes de comercialización de GLP envasado un nuevo término destinado a reconocer la aportación de las comercializadoras al SNOEE.



En todo caso, cabe recordar que la regulación relativa a la formación de precios de los combustibles regulados tiene su propia normativa y no es objeto de esta orden ministerial, cuyo objeto es el cumplimiento del mandato dado en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

5.- RECTIFICACIÓN DE LA ORDEN TED/268/2024, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO, EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y LA APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2024.

Durante la instrucción por parte de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del procedimiento sancionador, en el ámbito del SNOEE, por incumplimiento de la obligación de ahorro asignada en el ejercicio 2024, se puso de manifiesto la existencia de una serie de empresas que, pese a aparecer como sujetos obligados en la Orden TED/268/2024, de 20 de marzo, no deberían haber figurado con tal condición por haberse dado de baja en la actividad de la que trae causa la condición de sujeto obligado con anterioridad al 1 de enero de 2024.

Así, mediante esta orden se procede a corregir la consideración de determinadas empresas como sujetos obligados en el ejercicio 2024, ya que no deberían haber tenido tal consideración ni haber figurado como tales en la Orden TED/268/2024, de 20 de marzo, por los motivos expuestos anteriormente. En concreto, se reconoce la no consideración de sujeto obligado del SNOEE en el ejercicio 2024 las siguientes empresas, que son las que aparecen en el resuelve quinto de la orden:

NIF	RAZÓN SOCIAL	FECHA BAJA
B24698359	INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.	27/11/2023
B93257640	SOLELEC IBERICA S L	23/09/2023

6- RECTIFICACIÓN DE LA ORDEN TED/197/2025, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO, EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y LA APORTACIÓN MÍNIMA AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2025

Durante la instrucción por parte de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del procedimiento sancionador, en el ámbito del SNOEE, por incumplimiento de la obligación de reporte de ventas del ejercicio 2023, se puso de manifiesto la existencia de una serie de empresas que, pese a aparecer como sujetos obligados en la Orden



TED/197/2025, de 26 de febrero, no deberían haber figurado con tal condición por haberse dado de baja en la actividad de la que trae causa la condición de sujeto obligado con anterioridad al 1 de enero de 2025.

NIF	RAZÓN SOCIAL	FECHA BAJA
A28046316	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.	25/11/2024
B27779818	INSERIMOS ENERGIA S.L.	08/11/2024
B88639059	SOLAR EAAS S.L.	24/12/2024
B95922134	SOLARPACK ENERGY SOCIEDAD LIMITADA	31/10/2024

Así, mediante esta orden se procede a corregir la consideración de determinadas empresas como sujetos obligados en el ejercicio 2025, ya que no deberían haber tenido tal consideración ni haber figurado como tales en la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por los motivos expuestos anteriormente. En concreto, se reconoce la no consideración de sujeto obligado del SNOEE en el ejercicio 2025 a las siguientes empresas, que son las que aparecen en el resuelve sexto de la orden:

Asimismo, se reconocen derechos de cobro del Fondo Nacional de Eficiencia Energética a las siguientes personas jurídicas que, habiendo sido consideradas erróneamente sujetos obligados en el año 2025, han procedido a abonar al referido fondo todo o parte de su obligación de ahorro:

NIF	RAZÓN SOCIAL	IMPORTES INGRESADOS INDEBIDAMENTE
A28046316	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.	39.230,71 €
B95922134	SOLARPACK ENERGY SOCIEDAD LIMITADA	9.781,50 €

7- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES

7.1.- Por número de empresas

Para el año 2026 se han identificado un total de 783 sujetos obligados, de los cuales:

- 317 han declarado 0 ventas



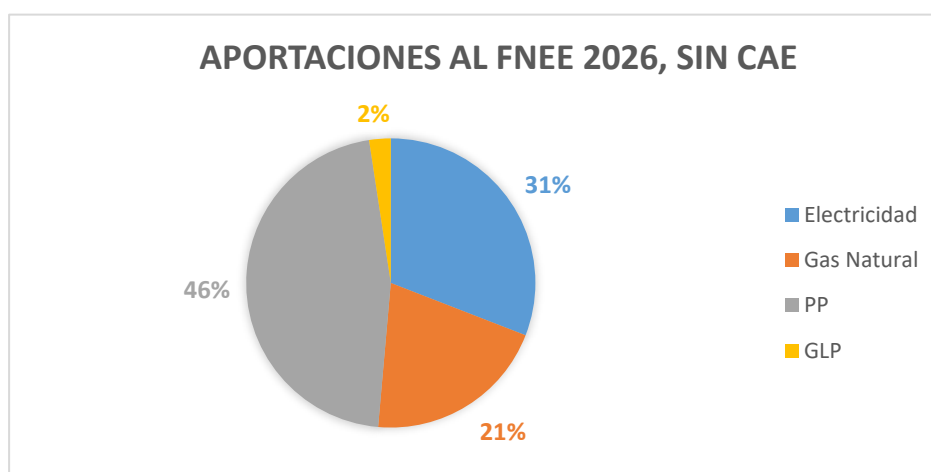
- ii. 398 han declarado, al menos, ventas de energía eléctrica
- iii. 137 han declarado, al menos, ventas de gas natural
- iv. 39 han declarado, al menos, ventas de productos petrolíferos
- v. 9 han declarado, al menos, ventas de gases licuados del petróleo

7.2.- Por vector energético

Partiendo de los datos totales de ventas en el año 2024 de los sujetos obligados (704.025,02 GWh), se ha procedido a realizar un análisis estadístico de carácter básico con objeto de conocer el peso que los distintos sujetos obligados, por tipología de vector energético, tienen sobre el resultado final tanto de las obligaciones de ahorro como de las aportaciones al FNEE.

De esta forma, analizando los pesos de las ventas de energía eléctrica (EE), gas natural (G), productos petrolíferos (PP) y gases licuados del petróleo (GLP) sobre el total de ventas del año 2024 y las correspondientes obligaciones de aportación al FNEE en el año 2026, se obtendrían los porcentajes que se muestran en la siguiente tabla y gráfico:

Energía	Ventas 2024 (GWh)	Obligación ahorro 2026 (GWh)	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2026, sin CAE (€)	Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, liquidando CAE por el 92% de su obligación (€)	% sobre el total
Electricidad	217.494,27	2.910,20	578.037.037,12	46.242.962,97	30,89%
Gas Natural	144.378,67	1.931,87	383.716.867,42	30.697.349,39	20,51%
Productos Petrolíferos	325.196,89	4.351,33	864.279.556,56	69.142.364,52	46,19%
GLP	16.955,19	226,87	45.061.994,72	3.604.959,58	2,41%
	704.025,02	9.420,28	1.871.095.455,82	149.687.636,47	100%





Entrando en el detalle de las ventas de energía eléctrica (EE), se presentan a continuación el volumen de ventas dirigidas a consumidores acogidos a Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC) y a Tarifa de Último Recurso (TUR) y el porcentaje que las mismas representan sobre el volumen de ventas total del año 2024:

	Comercializadoras reguladas	Tarifa PVPC	Tarifa TUR
Ventas EE (GWh)	17.611,28	12.341,62	5.172,01
% Ventas EE	8,10%	5,67%	2,38%
% Ventas totales	2,50%	1,75%	0,73%

Empresas dominantes por vector energético

A continuación, se detallan, por cada vector energético, las diez empresas con mayor volumen de ventas en el año 2024 y, por tanto, con una mayor obligación de aportación al FNEE en 2026.

- I. Energía eléctrica: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 73,36 % del total de ventas de energía eléctrica en el año 2024.

RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2024 (GWh)	Ventas EE 2024 (GWh)	Obligación ahorro 2026 por ventas EE (GWh)	Aportación FNEE 2026 por Ventas EE (€)
ENDESA ENERGÍA, S.A.	73.888,26	55.477,93	742,33	147.444.338,54
IBERDROLA CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA	51.386,71	49.417,10	661,23	131.336.400,30
EDP CLIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA	10.489,44	8.297,77	111,03	22.053.072,56
ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	10.248,09	7.876,69	105,39	20.933.970,44
ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL	7.806,73	7.806,73	104,46	20.748.045,44
NATURGY IBERIA, S.A	14.850,07	7.670,00	102,63	20.384.648,03
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	33.650,71	6.609,00	88,43	17.564.816,02
CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	8.865,59	5.730,18	76,67	15.229.165,90
FORTIA ENERGIA SL	6.417,05	5.727,37	76,64	15.221.687,81
REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U	6.398,91	4.951,00	66,25	13.158.330,17
	224.001,56	159.563,77	2.135,06	424.074.475,22



- II. Gas Natural: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 67,02% del total de ventas de gas natural en el año 2024.

Razón social	Ventas totales 2024 (GWh)	Ventas GAS 2024 (GWh)	Obligación ahorro 2026 por ventas GAS (GWh)	Aportación FNEE 2026 por ventas GAS, sin CAE (€)
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	33.650,71	27.041,71	361,83	71.869.074,54
ENDESA ENERGÍA, S.A.	73.888,26	18.410,33	246,34	48.929.350,99
REPSOL LNG HOLDING, S.A.	13.896,90	13.896,90	185,95	36.933.963,05
COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	10.492,21	7.397,21	98,98	19.659.650,88
NATURGY IBERIA, S.A	14.850,07	7.180,07	96,07	19.082.552,73
AXPO IBERIA SL	9.150,14	6.569,38	87,90	17.459.517,98
GALP GAS NATURAL, S.A.	4.648,77	4.648,77	62,20	12.355.078,62
GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	31.517,38	4.188,54	56,05	11.131.923,73
BP GAS & POWER IBERIA, S.A.U.	3.912,67	3.879,43	51,91	10.310.406,92
TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SA	7.701,32	3.555,04	47,57	9.448.272,42
	203.708,43	96.767,38	1.294,81	257.179.791,87

- III. Productos Petrolíferos: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 92,32% del total de ventas de productos petrolíferos en el año 2024.

Razón social	Ventas totales 2024 (GWh)	Ventas PP 2024 (GWh)	Obligación ahorro 2026 por ventas PP (GWh)	Aportación FNEE 2026 por ventas PP, sin CAE (€)
REPSOL SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.	134.888,94	134.035,15	1.793,47	356.226.764,46
MOEVE, S.A.	79.880,05	79.880,05	1.068,84	212.298.144,10
BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	34.152,38	34.152,38	456,98	90.767.167,59
GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	31.517,38	22.440,15	300,26	59.639.445,40
DISA PENINSULA, S.L.U	8.417,02	8.411,67	112,55	22.355.793,00
HATTA ENERGY, S.L.	6.632,23	6.632,23	88,74	17.626.559,97
KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA SA	4.091,00	4.091,00	54,74	10.872.698,19
MEROIL, SA	3.785,48	3.785,48	50,65	10.060.714,14
BONAREA ENERGIA, S.L.	3.586,32	3.586,32	47,99	9.531.396,32
DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, SAU	3.218,25	3.218,25	43,06	8.553.180,38
	310.169,05	300.232,67	4.017,29	797.931.863,55



- IV. Gases Licuados del Petróleo: Únicamente ocho empresas han declarado ventas de gases licuados del petróleo en el año 2024. Son las siguientes:

Razón social	Ventas totales 2024 (GWh)	Ventas GLP 2024 (GWh)	Obligación ahorro 2026 por ventas GLP (GWh)	Aportación FNEE 2026 por ventas GLP, sin CAE (€)
REPSOL BUTANO SA	11.205,36	11.205,36	149,93	29.780.611,93
GASIB SOCIEDAD IBERICA DE GAS LICUADO, S.L.	2.570,38	2.570,38	34,39	6.831.340,90
DISA GAS S.A.U.	1.048,87	1.048,87	14,03	2.787.606,79
REPSOL SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.	134.888,94	853,79	11,42	2.269.135,57
VITOGAS ESPAÑA SA SOC UNIPERSONAL	561,25	548,41	7,34	1.457.515,62
PRIMAGAS ENERGIA SA	647,35	434,81	5,82	1.155.612,53
GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	31.517,38	164,23	2,20	436.479,49
MOEVE COMMERCIAL, S.A.U.	128,69	128,55	1,72	341.646,17
	182.568,22	16.954,42	226,86	45.059.948,99

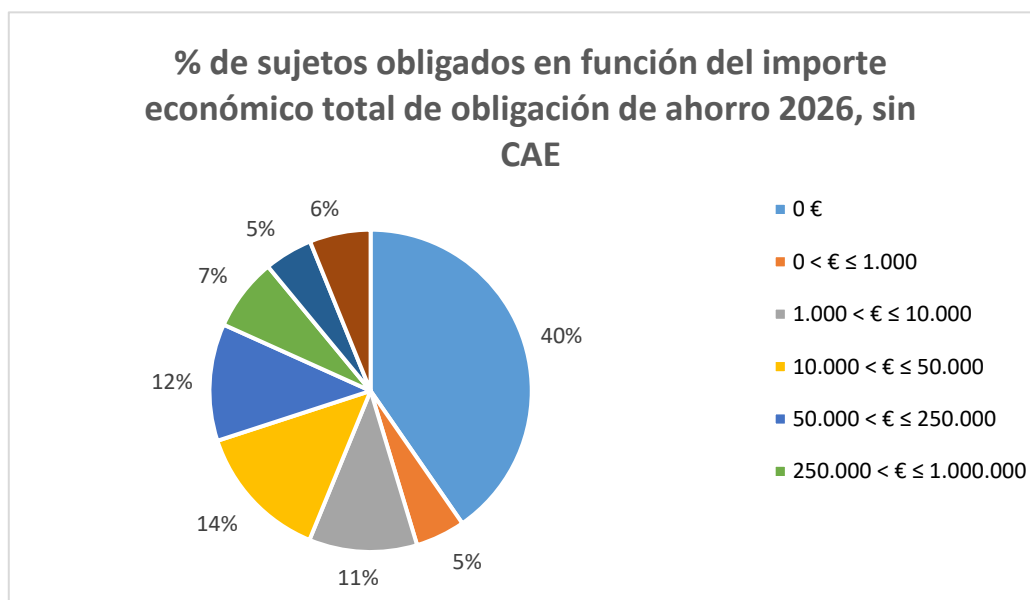
7.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE

A partir de los datos totales de ventas en el año 2024 de los sujetos obligados (704.025,02 GWh), se ha procedido a establecer la distribución del número de sujetos obligados en diferentes segmentos, tanto por volumen de ventas en el año 2024 como por sus obligaciones de aportación al FNEE en el año 2026. Así, para un total de 783 sujetos obligados, se han obtenido los siguientes segmentos:

Importe Económico Equivalente a la Obligación de Ahorro 2026, sin acogerse a liquidación de CAE	Nº Sujetos Obligados	Importe Económico de la Obligación Total Segmento	% Sobre el Total Sujetos Obligados
0 €	316	0	40%
0 < € ≤ 1.000	35	9.544,82	4%
1.000 < € ≤ 10.000	85	366.824,91	11%
10.000 < € ≤ 50.000	102	2.547.401,47	13%
50.000 < € ≤ 250.000	97	11.683.087,30	12%
250.000 < € ≤ 1.000.000	58	30.227.982,90	7%
1.000.000 < € ≤ 5.000.000	41	89.809.067,12	5%
€ > 5.000.000	49	1.736.451.547,30	6%
	783	1.871.095.455,82 €	100%



Ventas 2024	Nº Sujetos Obligados	Ventas Total Segmento (GWh)	Obligación de ahorro total segmento (GWh)	Importe Económico de la Obligación Total Segmento
0 GWh	316	-	-	0,00 €
0 < GWh ≤ 5	136	212,99	2,85	566.059,16 €
5 < GWh ≤ 100	187	5.670,54	75,88	15.070.655,66 €
100 < GWh ≤ 1.000	81	26.470,75	354,20	70.351.612,95 €
1.000 < GWh ≤ 10.000	50	161.120,55	2.155,89	428.211.949,04 €
10.000 < GWh ≤ 50.000	9	170.506,23	2.281,48	453.156.381,63 €
GWh > 50.000	4	340.043,97	4.550,00	903.738.797,37 €
	783	704.025,02	9.420,28	1.871.095.455,82 €





III. TRAMITACIÓN

La información recibida de los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 apartado 2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y la Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha sido objeto de análisis y de comparación con los datos disponibles en la CNMC y en CORES.

En aquellos casos en que, como resultado de dicho análisis y comparación, se han detectado discrepancias significativas entre los datos reportados en DAFNE y los datos disponibles en CNMC y CORES, se ha remitido oficio a los afectados requiriéndoles justificación de tales desviaciones en un plazo de 5 días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y analizada toda la información disponible, se ha procedido a la elaboración del anexo II de la orden, que determina las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2026 de acuerdo con la metodología establecida en su anexo I.

Durante el mes de diciembre de 2025 se ha publicado en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el anuncio del inicio del trámite de audiencia de la propuesta de *"Orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2026"*.

Asimismo, se ha practicado notificación de la referida publicación a cada uno de los sujetos obligados y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Las alegaciones presentadas por los interesados en tiempo y forma serán tenidas en cuenta para la elaboración de la versión definitiva de la orden. En su caso, las correcciones de datos de ventas, cambio de razón social o tipo de energía comercializada, entre otros factores, podrán dar lugar a la modificación de la tabla del anexo II, incluyendo la actualización de los valores de ventas totales, objetivo de ahorro e importe económico total equivalente.